



PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 125

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos 128, 146, y 153; se adiciona un artículo 146 Bis, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 128. Cuando los dictámenes contengan Acuerdos en su parte resolutive, se sujetarán a discusión y aprobación mediante votación económica o electrónica.

Artículo 146. Las votaciones serán: electrónicas, económicas, por cédula y nominales.

Artículo 146 Bis. La votación electrónica será la que realicen los diputados a través del sistema de votación electrónica.

Artículo 153. La votación electrónica o económica, servirá para todas las demás votaciones no especificadas en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

